

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ampuero, 17 de octubre de 2006.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

06/13939

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador sobre Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la propuesta de resolución dictada en fecha 29 de Junio de 2006 a DOÑA JUDIT ORTIZ ALONSO, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2006, se acordó incoar expediente sancionador contra DOÑA JUDIT ORTIZ ALONSO, al estimar que los hechos denunciados por la Policía Local, Agentes núms. 176 Y 297, el día 4-03-06, según Acta de denuncia núm. 882, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como leve, según lo establecido en la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social, en materia de drogodependencia.

HECHOS

Primero.- Que el día 4 de marzo de 2006, por los Agentes núm. 176 Y 297 de la Policía Local, se denuncia que DOÑA JUDIT ORTIZ ALONSO, se encontraba consumiendo alcohol en la vía pública.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, por DOÑA JUDIT ORTIZ ALONSO, no ha sido presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, referidos al consumo de alcohol en la vía pública son constitutivos de una infracción tipificada en el Art.50 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, por incumplimiento de lo establecido en el Art.23.6.g) de referida Ley, calificada como falta leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, conforme lo establecido en el Art. 52.2. del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que el Ilmo. Sr. alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Art. 54.1 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 14 de julio de 2003, en el Sr. concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el instructor que suscribe eleva al Sr. concejal delegado la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero- Imponer a DOÑA JUDIT ORTIZ ALONSO, una sanción de multa de 60,10 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el Art.23 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de Octubre.

Segundo- Notifíquese la presente propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en el Art.18 y concordantes del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de diez días, al término de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

Santander, 16 de octubre de 2006.—La instructora, M^a Angeles Ruiz Toranzo.—La secretaria, Esther Fernández Higuera.

06/14136

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador sobre Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la propuesta de resolución dictada en fecha 7 de junio de 2006 a DON DAVID SALINAS ROMÁN, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2006, se acordó incoar expediente sancionador contra DON DAVID SALINAS ROMÁN, al estimar que los hechos denunciados por la Policía Local, Agentes núms. 235 y 272, el día 18 de marzo de 2006, según Acta de denuncia núm. 899, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como leve, según lo establecido en la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social, en materia de drogodependencia.

HECHOS

Primero.- Que el día 18 de marzo de 2006, por los Agentes núm. 235 Y 272 de la Policía Local, se denuncia que DON DAVID SALINAS ROMÁN, se encontraba consumiendo alcohol en la vía pública.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, por DON DAVID SALINAS ROMÁN, no ha sido presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, referidos al consumo de alcohol en la vía pública son constitutivos de una infracción tipificada en el Art.50 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, por incumplimiento de lo establecido en el Art.23.6.g) de referida Ley, calificada como falta leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, conforme lo establecido en el Art. 52.2. del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten